

Tuta Boyacá, 24 de septiembre de 2026

Ingeniero
ROBERTH ALEXANDER CAICEDO MONTAÑEZ
JEFE UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MUNICIPIO DE TUTA

MUNICIPIO DE TUTA BOYACÁ
NIT: 800027292-3
"Tuta Bella y Bendita"

Radicado No:
2-2026-2990
Fecha de Radicado:
Jueves 24 de Septiembre 10:29 am

Cra 7 No 5-53. 3107849183
alcaldia@tuta-boyaca.gov.co

Resp: Monica Vargas

Asunto: Concepto respecto de la exigencia de licencia urbanística para la construcción de estructuras destinadas al tratamiento de agua potable.

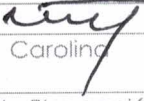
La Secretaría de Planeación y Desarrollo del Municipio de Tuta, en ejercicio de sus competencias, y atendiendo la solicitud de concepto relacionada con la construcción de estructuras destinadas al tratamiento de agua potable para el proceso **"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LA AMPLIACION, OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (PTAP-GUINUA) FASE I, DEL MUNICIPIO DE TUTA BOYACA"**, se permite emitir el siguiente pronunciamiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015, "Régimen especial en materia de licencias urbanísticas", existen determinados proyectos y actuaciones que se encuentran exceptuados de la obligación de obtener licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión.

En particular, el numeral 1.2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015 establece:

"La ejecución de proyectos de infraestructura de la red vial nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración y explotación de hidrocarburos; hidroeléctricas, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía; sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos o licencias que otorguen las autoridades competentes respecto de cada materia. Tampoco requerirá licencia el desarrollo de edificaciones de carácter transitorio o provisional que sean inherentes a la construcción de este tipo de proyectos."

En consecuencia, cuando las estructuras objeto de consulta hagan parte integral de un proyecto o sistema destinado al abastecimiento y/o tratamiento de agua potable, se encuentran comprendidas dentro de la excepción prevista en el numeral 1.2 del artículo

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luis Javier 	Mónica Carolina Vargas González	Mónica Carolina Vargas González 
Cargo:	Apoyo Profesional secretaria de planeación	Secretaría de Planeación	Secretaría de Planeación

citado, por lo cual no se requiere licencia urbanística de construcción, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015.

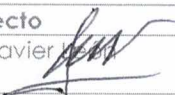
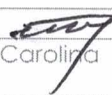
Lo anterior se entiende exclusivamente respecto de la exigencia de licencia urbanística, sin perjuicio de los demás permisos y/o autorizaciones de la autoridad ambiental si esta lo requiere, de acuerdo con la naturaleza y características del proyecto.

Por lo anterior, esta Secretaría considera que, si las estructuras proyectadas corresponden efectivamente a infraestructura integrante de un sistema de abastecimiento y tratamiento de agua potable, no se requiere el trámite de licencia urbanística de construcción ante esta Secretaría, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 2.2.6.1.1.11 del Decreto 1077 de 2015.

El presente concepto se emite con fundamento en la información suministrada por parte de la unidad de servicios públicos domiciliarios y para los fines relacionados con la consulta formulada.

Atentamente


MONICA CAROLINA VARGAS GONZALEZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
Municipio de Tuta – Boyacá

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luis Javier 	Mónica Carolina Vargas González	Mónica Carolina Vargas González 
Cargo:	Apoyo Profesional secretaria de planeación	Secretaria de Planeación	Secretaria de Planeación